



- Arrieta, evacuado por el Abg. Ysrael Rodríguez Chura DIRECTOR TRIBUTARIO Y RECAUDACIONES DEL GAMO.
- 14) Nota de fecha 2 de febrero de 2024 UNID.SEG.CIU. No 014/2024, evacuado por el Sof My Luis Fernando Ajata Huanca, dirigido al Abg. Ysrael Rodríguez Chura DIRECTOR TRIBUTARIO Y RECAUDACIONES DEL GAMO. Mismo que informa que del punto medio de la actividad económica, al punto medio de: Colegio Jauzel Arrieta, es de 110,21 mts. De distancia. (Adjunta Imagen Satelital),
 - 15) Se tiene el Auto Administrativo GAMO/SMEH/AA N° 004/2024, de fecha 16 de julio de 2024, mismas que dentro de la parte dispositiva la secretaria Municipal de Economía y Hacienda del GAMO, resuelve: "ANULA DEFINITIVAMENTE el número de Padrón Municipal y/o Licencia No 1-3914-38902, correspondiente a la actividad DISCOTECA KAOS.
 - 16) Se tiene Recurso de Revocatoria en contra del Auto Administrativo GAMO/SMEH/AA N° 004/2024, de fecha 16 de julio de 2024, mismo que en su parte más resaltante refiere la inobservancia del Art. 32 y 33 de la Ley 2341
 - 17) Se tiene RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA No 004/2025 SECRETARIA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA, de fecha 29 de Enero de 2025 misma que RECHAZA el recurso de Revocatoria, interpuesto por Douglas Giovanni Salas Armijo
 - 18) Se tiene la interposición del Recurso Jerárquico por el Administrado por Douglas Giovanni Salas Armijo en contra de la resolución Técnica Administrativa No 004/2025 de fecha 29 de enero de 2025
 - 19) Por último se tiene la nota, CITE: S.M.E.H.N° 078/2025, que remite a la Máxima Autoridad Ejecutiva a efectos de resolver el recurso interpuesto por la parte recurrente.

CONSIDERANDO II. (DEL RECURSO JERÁRQUICO)

Se tiene del recurso Jerárquico presentado por parte d Douglas Giovanni Salas Armijo, se puede establecer que dentro de los agravios se tiene lo siguiente:

- 1) *El Auto Administrativo de fecha 16 de Julio de 2024; recién en fecha 17 de diciembre de 2024, en la cual su autoridad dispone: 1ro Rechazar mi mi solicitud de renovación de mi Licencia de funcionamiento de mi actividad económica denominada DISCOTECA KAOS, 2do Anula definitivamente mi Licencia de Funcionamiento, 3ro Se encarga su cumplimiento a la Unidad de Actividades Económicas, Unidad de Sistemas e información, Unidad defensa al consumidor, etc. Este acto administrativo irregular contravine lo dispuesto por la Ley 2341 ley 259, DM 114 y vulnera mi derecho al debido proceso y el principio constitucional de seguridad jurídica, que de no ser reparados en sede municipal, con seguridad serán reparados y protegidos en sede constitucional. Así mismo hace referencia el administrado a la imposibilidad legal de dejar sin efecto o anular actos administrativos a través de instrumentos de menor jerarquía, señalando que el principio de jerarquía fue vulnerado contraviniendo la CPR, LM001, el DM 114, viciando de nulidad e inaplicabilidad el mal llamado Auto Administrativo*

Solicitando en definitiva la aceptación de su recurso jerárquico y la revocatoria del Auto Administrativo GAMO/SMEH/AA No 04/2024 de fecha 16 de Julio por ser ilegal.

CONSIDERANDO III. (FUNDAMENTOS JURÍDICOS)

Que el ARTÍCULO 180. II de la Constitución Política del Estado señala que "se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales", al respecto la Sentencia Constitucional Plurinacional N.º 1853/2012 de 29 de octubre de 2012 ha establecido que

O
R
U
R
O
S
E
Ñ
A
R
A
P
A
R
A
D
O
J
A
B
A
R
T
S
O
Ñ
E
R
U
R
O





GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

la finalidad de los medios de impugnación es resguardar derechos fundamentales y garantías constitucionales de las partes que intervienen en un proceso o procedimiento judicial o administrativo; esta interpretación hace entrever que el principio de impugnación no solamente es aplicable a los procesos judiciales, sino también al ámbito del derecho administrativo. En ese entendido, en todo proceso administrativo sancionador debe garantizarse el derecho de recurrir, con la finalidad de materializar el derecho a la defensa, permitiendo un examen integral de la decisión que se impugna por una instancia superior diferente a la que emitió la resolución que se impugna. Junto a los derechos a recurrir y a la defensa debe hacerse mención al derecho de acceso a la justicia el cual no debe ser entendido únicamente en el ámbito judicial sino también en el ámbito administrativo; pues las autoridades administrativas dentro de los procesos administrativos sancionadores cumplen una función materialmente jurisdiccional, y resuelven los conflictos que podrían presentarse en la administración y los administrados, y por ello se debe garantizar a éstos el acceso a la vía administrativa y los medios de impugnación existente en ella.

Que, por su parte el artículo **56 de la ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo**, ha establecido que los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución o decisión de la autoridad administrativa que ponga fin a un procedimiento administrativo de carácter definitivo o actos definitivos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. Por su parte el artículo 66.I del mismo cuerpo legal señala que Contra la Resolución que resuelva el recurso de Revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el recurso Jerárquico.

Art. 11 de la Ley 2341 del Procedimiento Administrativo. *"(acción legítima del administrado),". I. toda persona individual o colectiva, pública y privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos o interés, conforme corresponda. II) cualquier persona podrá intervenir como denunciante, sin la necesidad de acreditar interés personal y directo en relación al hecho o acto que motiva su intervención. III) el defensor del pueblo, podrá actuar en el procedimiento administrativo, de conformidad a la Constitución Política del estado y la Ley.*

Todos los sujetos de derecho con capacidad civil pueden ser partes en el procedimiento administrativo, nos señala Gonzales Pérez, y en efecto esta disposición bajo el principio de igualdad y el derecho al debido proceso administrativo para hacer valer sus derechos o sus intereses, sin acreditar interés legal, sino conforme el art. 24 de la Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia, acompañando una copia de su cedula de identidad, sin que la administración pública pueda objetar en virtud del Art. 56 de la Ley 2341 de procedimiento Administrativo, que no establece limitación al ejercicio de la legitimación activa, hallándose a responder afirmativamente o negativamente.

Art. 12 de la Ley 2341 del Procedimiento Administrativo. *"cuando los antecedentes de una actuación administrativa se estableciesen que, además de las comparecidas, otras pudiesen tener un derecho subjetivo o interés legítimo que pueda verse afectado, se les notificara con las actuaciones para su participación en el proceso, sin que proceda retrotraer el procedimiento.*

Para un cabal análisis de esta disposición, se debe establecer que un tercero es cualquier persona cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse a efectos por las resoluciones del tribunal. Debe entenderse como aquel interés de cualquier persona, pública o privada, reconocido y protegido por el ordenamiento jurídico.



O
R
U
R
O
S
E
Ñ
E
R
U
R
O
S
O
R
U
R
O
S
E
Ñ
E
R
U
R
O
S



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

Respecto a los interesados, conforme disponen en la presente disposición cuando de los antecedentes de una actuación administrativa se estableciera que, además de las personas comparecidas, otras pudiesen tener un derecho subjetivo o interés legítimo que pueda verse afectado, se les notificara con las actuaciones para su participación en el proceso, sin que proceda retrotraer el procedimiento, regla sine quanun, pues de lo contrario, se aplica el principio de que nadie puede ser afectados, por una decisión teniendo efecto alguno, respecto a esta persona, radicando ahí su real importancia citación al tercero interesado.

En este sentido, las terceras personas que resulten afectadas en sus derechos por cualquier resolución o acto administrativo deben ser necesariamente notificadas para que puedan asumir defensa y participar en el procedimiento ya iniciado, no siendo posible que la administración, en forma unilateral y sin cumplimiento de las formalidades previstas por ley, pueda revocar o modificar actos o resoluciones que reconozcan derecho a favor de los administrados, sin el consentimiento de estos (Sentencia Constitucional N° 1464/2004 – R).

Que el Artículo 123 inc. e), del Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo señala que: Son competentes para resolver el recurso Jerárquico: e) "Las máximas autoridades administrativas de las entidades desconcentradas, tratándose de recursos de revocatoria desestimados o rechazados por las autoridades, órganos o entidades administrativas de su dependencia.

Que, en relación a la motivación de las Resoluciones de Segunda instancia, **la Sentencia Constitucional Plurinacional, 0275/2012 de 4 de junio** ha establecido que "La motivación de las resoluciones judiciales administrativas, es un deber ineludible del tribunal o autoridad de segunda instancia, que por delegación se le asigna la terea de enmendar, cuando correspondiere las vulneraciones de derechos surgidos en el tribunal o autoridad de origen. Que, la motivación de las resoluciones debe ser comprensible, puntual, concreta y en todos los casos lógica, incluyendo el análisis de todos los aspectos relacionados al asunto principal y de aquellos otros derivados del eje central en cuestión (mínima petita), correspondiendo efectuarse una relación de causalidad estrecha entre los hechos y la norma inherente al caso específico.

DECRETO SUPREMO No. 27113.

En consonancia a lo citado líneas precedentes el Reglamento a la Ley No. 2341 describe en el Artículo 121 que la autoridad administrativa resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo máximo de veinte (20) días, computables a partir del día de su interposición:

- a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.
- b) Aceptando, revocando total o parcialmente la resolución recurrida en caso de nulidad; o, subsanando sus vicios o revocándola total o parcialmente en caso de anulabilidad.
- c) **Rechazando o confirmando en todas sus partes la resolución de instancia recurrida.**

Que Ley No. 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 1.(objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas".

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).



O
R
U
R
O
P
A
R
A
N
O
S
E
N
E
R
O
S



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

"Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de todas las personas naturales o jurídicas, que fabriquen, comercialicen, publiciten, importen o consuman bebidas alcohólicas en el territorio nacional"

Artículo 5 (Efectos de la Licencia de Funcionamiento).

La Licencia de Funcionamiento otorgada por los Gobiernos Autónomos Municipales, surtirá efectos únicamente para el establecimiento, su titular, y el inmueble autorizado, no pudiendo extenderse el objeto de la licencia a otra actividad diferente para la cual fue originalmente otorgada.

Artículo 7. (vigencia de la licencia de funcionamiento).

"La Licencia de Funcionamiento, tendrá vigencia de dos años computables a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada de acuerdo a reglamentación específica de cada Gobierno Autónomo Municipal, no existiendo la renovación tácita".

En su disposición Transitoria Segunda cita "los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus competencias, elaborarán y aprobarán los instrumentos legales correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley", de su contenido se advierte que la misma dispone que los GAMs., deben y están facultados para la elaboración y aprobación de instrumentos legales que prevean el cumplimiento de la citada Ley emergente de ello se tiene el Decreto Municipal No. 114 y 238.

DECRETO MUNICIPAL No. 114.

Artículo 1º. (Objeto).- *"La presente disposición reglamentaria tiene por objeto reglamentar la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de 11 de julio de 2012, en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro".*

Artículo 4º. (Ámbito de Aplicación).- *"La presente disposición reglamentaria es de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona individual o colectiva, natural o jurídica que expendo, comercialice, elabore, publicite y/o consuma bebidas alcohólicas respectivamente en vías o espacios públicos y establecimientos autorizados en la jurisdicción del Municipio de Oruro".*

Artículo 9º. (Vigencia y/o Renovación).- *"La Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas tiene vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de su otorgamiento de conformidad a la Ley N° 259, debiendo ser renovada de acuerdo a lo previsto en la presente disposición reglamentaria y no haber incurrido en alguna contravención, infracción y sanción que haya determinado la clausura definitiva de la actividad.*

Artículo 11 (Efectos).- *"El cual señala que La licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas surtirá efectos técnicos y legales, para el titular de la actividad económica del establecimiento y del bien inmueble autorizados, no pudiendo extenderse el objeto de la licencia a otra actividad diferente para la cual fue originalmente otorgada. En consecuencia, no se permite cambio de nombre del titular, cambio de actividad y cambio de dirección.*

En caso de que la persona natural o jurídica decida por voluntad propia el traslado, cambio de titular o actividad, deberá solicitarse la baja de la Patente de Funcionamiento y la Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas a objeto de tramitar una nueva Patente y Licencia previo cumplimiento de todos los requisitos y condicionantes establecidos por Ley N° 259, la presente disposición reglamentaria y disposiciones municipales inherentes".

Artículo 83º. (Iniciación del Proceso) *"El proceso se iniciará por la **Secretaría Municipal de Economía y Hacienda**, de oficio cuando así lo ameriten los informes técnico y legal de la unidad pertinente. Esta decisión podrá adoptarse, producto del conocimiento de un hecho irregular o como consecuencia de una orden superior o a petición razonada de otros órganos o instituciones dentro la jurisdicción Municipal.*

La Secretaría Municipal de Economía y Hacienda emitirá auto de inicio de proceso por la cual se citará y notificará al administrado, para que el plazo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, asuma defensa técnica garantizando el debido proceso. Esta decisión podrá



O R U R O
E Ñ E
R U
P A
O D
N A
J A
B A
T R
S O
Ñ E
R U
O R



adoptarse producto del conocimiento de un hecho irregular o como consecuencia de unan orden superior o a petición razonada de otros órganos o instituciones dentro la jurisdicción municipal".

Sobre el presente caso la DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA de manera expresa señala "Los establecimientos y/o locales existentes con anterioridad a la aplicación de la LEY N.º 259 DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, en razón de la otorgación de la licencia de Funcionamiento y la Licencia de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en cuanto a la ubicación y distancia, se regirán a requisitos e informes en resguardo de la seguridad ciudadana y otros aspectos que determinen la legalidad, legitimidad y permanencia, considerando los antecedentes históricos del local y/o establecimiento, los antecedentes personales, previa certificación emitida por Dirección Tributaria y Recaudaciones, Unidad de Defensa Al Consumidor y Unidad de Seguridad Ciudadana, con los respaldos suficientes para su viabilidad.

En caso de que la información sea negativa el establecimiento y/o actividad sujeta de observación, se determinara la aplicación del cierre definitivo y/o cambio de ubicación debiendo adecuarse a la normativa en actual vigencia, en un plazo de 45 días calendario para el traslado de su actividad".

CONSIDERANDO IV (ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO CON RELACIÓN A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO JERÁRQUICO)

En base a los agravios descritos por la parte recurrente, debemos referir e indicar que conforme se tiene de la revisión de los indecentes es necesario precisar de forma puntual los siguientes puntos a efectos de absolver el recurso planteado:

- 1) De antecedentes del proceso Administrativo en cuestión, se evidencia que DISCOTECA KAOS, a través de su titular Sr. Douglas Giovanni Salas Armijo solicita renovación de Licencia de Funcionamiento y para tal efecto, procede a recabar los requisitos establecidos en la norma para dicho fin, empero a fs. 49 de la carpeta administrativa se evidencia la Nota 29 de enero de 2024 CITE:DIR.TRIB.REC No 179/2024 evacuada por el Abg. Ysrael Rodríguez Chura DIRECTOR TRIBUTARIO DE RECAUDACIONES del GAMO, dirigida al Sgto. 1ro Luis Fernando Ajata Huanca JEFE UNIDAD SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMO, mismo que solicita en su punto único 1. Se informe con precisión la distancia (metros perimetrales) de la actividad hasta la Unidad Educativa Arrieta e Instituto técnico Humanístico Jauzel Arrieta, toda vez que del Certificado de NO afectación No 000743, adjunto se observa, que en el parágrafo IV referencia de la económica (sistema de medición), no es clara y presumiblemente se encontraría dentro del radio de la circunferencia de los 150 metros lineales.
- 2) A tal efecto mediante Nota de 02 de febrero del 2024 UNID.SEG.CIUD. No 014/2024 el Sgto. 1ro Luis Fernando Ajata Huanca JEFE UNIDAD SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMO que la Unidad de Seguridad Ciudadana dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano del GAMO, en atención a lo solicitado, referente a la actividad del Sr. Douglas Giovanni Salas Armijo, titular de la actividad económica DISCOTECA KAOS para su conformidad la precisión de distancia (metros perimetrales) del punto medio de la actividad económica, al punto medio de: Colegio Jauzel Arrieta, es de 110.21 mts de distancia.
- 3) Ineludiblemente este informe señalado Supra, evidencia que la DISCOTECA KAOS no cumple con las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el Art 14 numeral 10 y el artículo 19 inciso a) del Decreto Municipal No 114 de fecha 16 de agosto de 2019, por encontrarse dentro del radio de acción de los 150 metros perimetrales, estableciéndose de esta manera la improcedencia del requerimiento del administrado.
- 4) *Ahora bien, tanto el Recurso revocatorio como el recurso jerárquico, entre la vulneración de derechos hacen referencia a la inobservancia del Art. 32 33 de la Ley 2341, que si bien refiere a un acto administrativo referente a los plazos, no se tiene que perder de vista que*



S
O
Ñ
E
R
U
O
R
O
A
R
A
P
O
D
A
J
A
B
A
R
T
S
O
Ñ
E
R
U
O
R
O



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

precisamente el motivo fundamental para la negación de la renovación de Licencia de Funcionamiento de DISCOTECA KAOS, es el incumplimiento a lo establecido en el Art 14 numeral 10 y el artículo 19 inciso a) del Decreto Municipal No 114 de fecha 16 de agosto de 2019, por encontrarse dentro del radio de acción de los 150 metros perimetrales

Por lo que haciendo una minuciosa revisión de los indecentes se puede establecer que DISCOTECA KAOS incumple la norma que permita el trámite administrativo de Renovación de Licencia de Funcionamiento

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, designado mediante acta de posesión de fecha 3 de mayo de 2021, y credencial de alcalde del Municipio de Oruro, otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, constituida en Autoridad Jerárquica Superior conforme el artículo 66 parágrafo IV y art. 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En ejercicio de sus específicas atribuciones y facultades conferidas.

RESUELVE:

PRIMERO. – La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, **CONFIRMA**, la **Resolución Técnica y Administrativa N° 004/2025**, **Confirmando** también de este modo las disposiciones tomadas en **Auto Administrativo N° 004/2024 de fecha 16 de julio de 2024**. Para tal efecto se dispone:

SEGUNDO. – Se notifique con la presente Resolución a la parte contraria en la dirección que hace referencia en el memorial de Recurso Jerárquico de fecha 17 de febrero de 2025.

TERCERO. – Remítase antecedentes ante la Secretaria Municipal de economía y hacienda de Gobierno Autónomo Municipal de Oruro para que por la sección que corresponda se dé estricto cumplimiento del **cierre definitivo de la "DISCOTECA KAOS"**.

Oruro, 2 de Julio de 2024




Ing. Adhemar Wilcarani Morán
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



O R U R O S E Ñ O S U R E U R O P A A N D A J A B A T R A S O Ñ E R U O